



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso: DEMANDA DE RECONVENCIÓN –
REIVINDICATORIO.
DENTRO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA-
VERBAL SUMARIO.

Radicado: 173804089002-2021-00345-00

Accionantes: ALBA LUCIA y ROSALBA RAMIREZ ROMERO.

Accionada: DIGNA DOLORES OSORIO AYA

AIC No 336

Teniendo en cuenta la solicitud vista a número de orden 90 del expediente digital, referente a que se adicione a la providencia de fecha 06/02/2024, por parte del abogado de la parte accionante en reconvención dentro del proceso de Pertenencia, adelantado por la señora Digna Dolores Osorio Aya en contra de las señoras Alba Lucia y Rosalba Ramírez Romero, lo relacionado con las pruebas practicadas en el curso del proceso de la usucapión, el Despacho conforme al inciso tercero del artículo 287 del Código General del Procesoⁱ procederá adicionarlo en este auto y en consideración a lo ordenado por disposición legal del inciso 3 del artículo 287 del CGPⁱⁱ.

Sin embargo, atendiendo la contestación a la demanda de reconvención que en tiempo oportuno hiciera el abogado de la parte reconvenida, señora Digna Dolores Osorio Aya, en la cual propuso como excepciones de mérito, denominadas (i) Falta de Causa para demandar y (ii) de la Prescripción, incluyendo pruebas

documentales y solicitando unas testimoniales, a lo que la parte reconveniente guardara silencio en el curso del traslado dado de dicha contestación y excepciones de fondo, debe también el despacho, dar la oportunidad procesal en este trámite para el decreto y practica de pruebas solicitadas, para lo cual procederá a fijar fecha y hora para ello.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, resolverá adicionar en tal sentido lo pretendido con relación a las pruebas practicadas, y a su vez decretando las pruebas solicitadas y fijando fecha y hora para la recepción de los testimonios solicitados.

Primero: En términos del artículo 287-3º y artículo 138 del CGP, **se accede a la adición solicitada indicando** que las pruebas practicadas dentro de la presente actuación del proceso de pertenencia conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, manteniéndose las medidas cautelares practicadas. Las que se analizarán una vez vuelva el expediente para resolver su fondo, incluida la demanda de reconvención.

Segundo: Decretar como Pruebas Solicitadas por la parte reconvenida, las siguientes:

Documentales:

- Seis (6) recibos de caja menor.
- Certificación expedida por Empocaldas.
- Seis (6) facturas de Empocaldas.
- Comunicación de la Chec a la Sra. Digna Dolores Aya.
- Certificación de estratificación expedido por la Oficina de Planeación.

Testimoniales:

Para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos de la presente demanda y de su contestación, como del conocimiento de las partes en este proceso y del predio en reivindicación y usucapión, convóquese audiencia a las siguientes personas JUANA VALENTINA OSORIO OSORIO y NELSON DURANGO, que se llevará a cabo a la ***hora de las nueve de la mañana del próximo martes siete (07) de mayo del año en curso***, junto con los apoderados judiciales de las partes, la cual se llevará de manera virtual por la plataforma ***teams***, por lo cual se les estará enviando el link previo a la diligencia a los señores abogados, por lo cual se solicita los correos de los declarantes por medio del abogado que requiere de su declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 44 del 08/04/2024

En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

ⁱ Art. 287 C.G.P. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

ⁱⁱ La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.